

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 12 de febrero de 2024

A Despacho de la señora Juez, las respuestas realizadas por las demandadas Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento de Risaralda.

Así mismo, se allegó renuncia a poder.

Sírvase proveer



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral –Devolución de Saldos–

Rad. No. 66001-31-05-002-2020-00140-00

Auto de sustanciación

ACEPTA RENUNCIA

Vista la constancia secretarial que antecede, se deja en conocimiento de las partes intervinientes la respuesta emitida por las demandadas Departamento de Risaralda y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para tal efecto, se comparte el link de los documentos [76MemorialAportaDocumentos.pdf](#) y [77RespuestaRequerimiento.pdf](#), respectivamente.

De otra parte, revisado el documento allegado, se acepta la renuncia que al poder conferido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -U.G.P.P-, efectúa la doctora Angela María Rodríguez Caicedo, por tanto, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la S.S.

Como quiera que se constituyó nuevo apoderado judicial, se reconoce personería amplia legal y suficiente al doctor **JORGE MARIO CELEDÓN SUAREZ**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1.065.578.567 y T.P Nro. 198431 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, para que represente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -U.G.P.P- de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable al laboral por el artículo 145 del CPTSS.

De otra parte, se presentó renuncia del abogado del Departamento de Risaralda, doctor NESTOR ARANGO OCAMPO, si bien no se encuentra acompañada con la comunicación de que trata el citado artículo 76, dicho ente territorial confirió poder a la doctora LUZ ADRIANA

ZAPATA VERGARA por lo tanto se acepta la renuncia presentada por el mencionado profesional del derecho.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandada Departamento de Risaralda, para que allegue la documental atinente a la calidad que ostenta la secretaria jurídica de ésta a fin de proceder a reconocerle personería.

Finalmente, se requiere a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, para que allegue la prueba solicitada en auto que antecede, pena de las sanciones disciplinarias contenidas en el Artículo 44-3 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa a estas materias, las cuales son: "(...) multas hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales vigente (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de su funciones o demore su ejecución."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del trece (13) de febrero de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc54ccaefb983810eb8ffb3b4c7258eb45b712b20a603678e1cd3004660420**

Documento generado en 12/02/2024 01:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>